



CAMISEA Y EL FANTASMA DE UNA POLÍTICA DE HIDROCARBUROS EN EL PERÚ

ALBERTO BARANDIARÁN GÓMEZ





CAMISEA Y EL FANTASMA DE UNA POLÍTICA DE HIDROCARBUROS EN EL PERÚ

ALBERTO BARANDIARÁN GÓMEZ

DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES – DAR

Bajo el Acuerdo de Consultoría con

Asociación Civil Labor

LIMA, JUNIO 2008

Camisea y el Fantasma de una Política de Hidrocarburos en el Perú

Alberto Barandiarán Gómez

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR

Bajo el Acuerdo de Consultoría con
Asociación Civil Labor

1era edición: XXXX ejemplares
Setiembre, 2008

Diseño e impresión: Sonimágenes del Perú SCRL.
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-XXXXXX

Lima, Junio 2008

AGRADECIMIENTOS

El autor quiere en primer lugar, agradecer a la Asociación Civil Labor por la confianza depositada en el autor para el desarrollo de este documento. Asimismo, mi especial agradecimiento a Armando Valdés-Velásquez, Aurelio Ochoa, Jorge Manco Zanconetti, Carlos Alza, Lucila Pautrat, Martin Scurrah, Michael Valqui, Patricia Patrón y César Gamboa por sus comentarios y aportes. Finalmente, mi agradecimiento al equipo de DAR, por el apoyo para la realización de esta investigación.

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....
II.	METODOLOGÍA.....
III.	SOBRE EL CONCEPTO DE “POLÍTICA”.....
IV.	SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE UNA POLÍTICA O LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE HIDROCARBUROS EN EL PERÚ.....
	a) Sobre la información existente en documentos sectoriales de planificación.....
	b) Otros aspectos a considerar como lineamientos de una política de hidrocarburos en el Perú.....
	b.1 Sobre la industria del gas en el Perú.....
	b.2 La descentralización del consumo del gas natural.....
	b.3 Los agroenergéticos (“Biocombustibles”).....
	b.4 La industria petroquímica.....
	b.5 La “promoción” del desarrollo sostenible de la Amazonía.....
	b.6 Legislación sobre aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y conservación de la diversidad biológica.....
	b.7 Los derechos sociales y las actividades de hidrocarburos.....
	c) ¿Política o Lineamientos de Política?.....
V.	NIVEL DE INFLUENCIA DEL PROYECTO CAMISEA EN LA DEFINICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA EXISTENTES Y EN EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MISMOS.....
VI.	CONCLUSIONES.....
VII.	RECOMENDACIONES.....

SIGLAS

ANP	Áreas Naturales Protegidas
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BU	Bajo Urubamba
CONAM	Consejo Nacional del Ambiente
DAR	Derecho Ambiente y Recursos Naturales
DC	Defensoría Camisea
DGAEE	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
DGH	Dirección General de Hidrocarburos
DP	Defensoría del Pueblo
EAE	Evaluación Ambiental Estratégica
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
G d P	Gobierno del Perú
IANP	Intendencia de Áreas Naturales Protegidas
INC	Índice de Nocividad de los Combustibles
INDEPA	Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos
INRENA	Instituto Nacional de Recursos Naturales
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MINAG	Ministerio de Agricultura
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OPEP	Organización de Países Exportadores de Petróleo
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas
PLUSPETROL	Pluspetrol Perú Corporation S.A.
RT	Reservas Territoriales a favor de Indígenas en Aislamiento Voluntario o Contacto Inicial
TGP	Transportadora de Gas del Perú

PRESENTACIÓN

El presente estudio coloca en el debate nacional el tema de la Política de Hidrocarburos en el Perú desde el punto de vista de las organizaciones de la sociedad civil, pone en el centro del debate, cuales son las consecuencias de la predominancia de una estructura estatal sectorial como mecanismo de toma de decisiones y sus efectos no solo normativos, sino en las denominadas políticas. Toma como referencia para el análisis “las políticas de hidrocarburos” y nos alcanza elementos para un razonamiento mucho mas profundo sobre cómo se organiza el país y cómo decide su destino en temas tan cruciales como el manejo de recursos estratégicos como los hidrocarburos, en un contexto de crisis petrolera mundial.

Hurgando en la maraña de los escasos instrumentos de planificación sectorial, como en las normas vigentes, intenta reconstruir lo que podrían ser los lineamientos de la política de hidrocarburos en el Perú, vinculándolas con el desarrollo del proyecto Camisea. Se puede ver entonces que sin lugar a dudas es a partir de su identificación y desarrollo que comienzan a esbozarse y redefinirse elementos de la misma. Es decir la gesta y desarrollo de las políticas o lineamientos de lo que podría denominarse una política de hidrocarburos, forma parte de una respuesta reactiva a la realidad del descubrimiento del gas y la necesidad de su regulación, y por qué no decirlo, a los intereses de los distintos actores, y a su capacidad de influencia sobre los que toman decisiones de política.

El autor presenta sus hallazgos llevándonos de la mano en el análisis, toma como base el concepto de política; reconstruye los lineamientos de lo que podría ser una política de hidrocarburos en el país –utilizando como base la normatividad, así como los escasos intentos de planificación estratégica; analiza el peso que ha tenido el proyecto Camisea en la definición de ésta política y a su vez presenta sus incoherencias, es decir cómo lo que se afirma por un lado se desdice con decisiones que contrarían lo que podría ser los lineamientos de

política, mostrándonos finalmente lo que denomina: el “fantasma de una política de hidrocarburos”.

Entre las preguntas que surgen a partir de la lectura, que sin lugar a dudas contribuirán al debate, y que a nuestro criterio pondrían en duda lo que pudieran ser los lineamientos de una política de hidrocarburos tenemos:

- a) ¿Cuál es el rol que tiene el gas como energía proveniente de recursos naturales no renovables en el desarrollo sostenible del país, cuando estamos al igual que los recursos mineros haciendo uso de recursos que no dejaremos a las futuras generaciones, es decir que es un combustible que en si mismo no garantiza el desarrollo sostenible del país, porque es un recurso que se agota?
- b) ¿Cuál debiera ser el papel de los hidrocarburos en el marco de una política energética ambientalmente sostenible?
- c) ¿Para qué debiera servir al país el gas de Camisea? ¿Para subsidiar a los operadores de los ductos del transporte del gas con mecanismos como los de “garantía de red principal” o en su caso el precio del petróleo? ¿Para su exportación en un contexto de crisis petrolera y obtener divisas en el corto plazo que garanticen al país mantenerse en un ritmo de crecimiento de inversión del 10% anual? ¿Para lograr que la balanza negativa de hidrocarburos se convierta en positiva? ¿Para utilizar el gas como un combustible de transición en el proceso de desarrollo de una matriz energética que asegure la sostenibilidad ambiental del país?

Nos recuerda además que en el medio de la respuesta a estas interrogantes están otras, nos referimos a las preguntas que se hacen los pueblos que habitan los bosques amazónicos, respecto a las decisiones que los afectan, como la presión de las inversiones en hidrocarburos sobre las poblaciones indígenas

y sobre todo sobre los pueblos en contacto inicial o aislamiento voluntario, sobre las cuales peligra su propia sobrevivencia.

El estudio coloca en el debate inclusive otros temas de fondo, al afirmar en una de sus recomendaciones la necesidad de modificar la Ley 26221, con el objeto de recuperar la propiedad y manejo sobre nuestros recursos de hidrocarburos, tan estratégicos para el desarrollo de nuestro país. Sin lugar a dudas este

tema será uno de los ejes de las definiciones que los candidatos en las próximas elecciones nacionales traerán a colación.

Nos queda solo decir que con este documento queremos contribuir a profundizar el debate, a fin de que el mismo se dé en condiciones en los que los hechos y la opinión técnica sean los que primen, en lugar de presupuestos ideológicos que conllevan a la polarización y al desconcierto.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú no se conoce con certeza la existencia de políticas –o lineamientos de política– en materia energética y de hidrocarburos, que nos permitan identificar claramente como país; cuál es nuestra visión de largo, mediano y corto plazo en estas materias. Lo que sí es de amplio conocimiento, es que no existe a la fecha en nuestro aparato burocrático estatal, una institución pública que desarrolle una metodología de planificación integral, holística y sistémica para la definición de nuestras políticas públicas de desarrollo, y que por el contrario, se ha generalizado una práctica en la que cada autoridad sectorial responde únicamente a decisiones basadas en coyunturas o prioridades específicas, de manera independiente y aislada de las demás autoridades.

Sin una “visión país” en estos temas de trascendental importancia, nos limitamos a desarrollar una agenda “económica” de aprovechamiento de nuestros recursos naturales basada en los criterios del gobernante de turno y de los funcionarios que lo acompañan en su gestión. Estos criterios por lo general, responden únicamente a propuestas e intereses individuales o individualizados y no necesariamente a la búsqueda del bien común y de una mejora en la calidad de vida de la población del país, no de Lima su capital, sino de todo el país.

Como consecuencia, desde hace varios años, se vienen imponiendo impactos sociales y ambientales en las poblaciones rurales ubicadas en el entorno de las actividades extractivas, bajo la exclusiva justificación de un beneficio común bastante cuestionable y poco claro y transparente, el cual se basa únicamente en la monetización de nuestros recursos naturales a partir de su explotación y exportación como materia prima –sin generar mayor valor agregado– y sin incluir en una planificación previa, fundamentales aspectos sociales y ambientales que permitirían resolver o reducir la totalidad de estos impactos.

No obstante que existe ya en el ámbito internacional probadas herramientas de planeamiento para estas políticas, planes y programas, nuestros funcionarios públicos –entiéndase tomadores de decisión– se resisten aún a reconocerlas e implementarlas. En efecto, un instrumento sobre el cual existe ya mucha experiencia, legislación y metodologías de aplicación es la Evaluación Ambiental Estratégica - EAE; la cual sin embargo ha sido tímidamente incorporada a nuestra legislación nacional no obstante formar parte de convenios internacionales suscritos por el Perú¹, y de tratarse de un instrumento que ya está integrado a las políticas ambientales y sociales de algunas agencias multilaterales que financian proyectos de extracción y exportación de recursos naturales en nuestro país.

Un claro ejemplo de ello es el proyecto gasífero de Camisea², el mismo que, como veremos más adelante, constituye además el punto de partida bajo el cual se plantearon el marco institucional y legal, y los estándares sociales y ambientales para actividades de hidrocarburos en el país; sin contar para ello con una política pública y sin promover algún proceso de planeamiento apoyado por instrumentos ya existentes. Sobre este último aspecto, debemos señalar que recién hoy –luego de cuatro años de operación del lote 88 y luego de apoyar la construcción de una planta de licuefacción que permitirá exportar el gas natural de los lotes 56 y 88– el BID y el Gobierno del Perú están evaluando un Préstamo Programático de Reforma de Política denominado, “Nueva Matriz Energética Sostenible - NUMES” para “... apoyar el desarrollo de una nueva matriz energética sostenible que se base en un enfoque integral de los diferentes

1 Artículo 6 y Artículo 14 del Convenio sobre Diversidad Biológica. <http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-un-es.pdf>

2 Proyectos de explotación, transporte y exportación del gas de los lotes 88 y 56 respectivamente, el primero financiado por el BID y la CAF y el segundo financiado por BID, EXIMBANK y el IFC del Banco Mundial, entre otros.

componentes de la misma, y que se articule con los objetivos de desarrollo del Perú”³.

Inicialmente desarrollados por Shell y Mobil en los años 80, las reservas de gas de los lotes 88 y 56 encontradas por estas empresas fueron posteriormente otorgadas para su aprovechamiento a terceros. En efecto, a fines de los 90, bajo el esquema de una marcada estrategia neoliberal de privatización, el Gobierno de Alberto Fujimori decide entregar la operación del lote 88 ya explorado a inversionistas extranjeros –públicos y privados– y no a la empresa estatal peruana PETROPERU, para lo cual desarrolla un concurso público internacional que otorgó las licencias de explotación, transporte y comercialización del gas del Lote 88 a tres consorcios de empresas de hidrocarburos, liderados por PLUSPETROL y TGP respectivamente.

En conjunto, estos componentes de esta primera fase del proyecto Camisea incorporan: a) la perforación de pozos ubicados en una reserva territorial a favor de pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial Nahua, Kugapakori, Nanti y otros; b) la construcción de la planta separadora de gas e instalaciones asociadas en la misma zona (Planta Las Malvinas); c) la construcción y operación de dos ductos con extensiones de 650 y 700 km. aproximadamente (gasoducto y poliducto) que van desde la amazonía peruana hasta la costa al sur de Lima, atravesando tierras de pueblos indígenas, ecosistemas altamente sensibles y otros ámbitos de similar importancia; y d) la construcción de una planta de fraccionamiento en la zona de amortiguamiento de la única área natural protegida marino - costera del país (Reserva Nacional Paracas)⁴.

Por su parte, durante el Gobierno de Alejandro Toledo, las autoridades de hidrocarburos otorgaron directamente y sin ningún concurso público, los derechos de aprovechamiento, transporte y comercialización de los recursos de gas existentes en el Lote 56 a un consorcio empresarial extranjero liderado por la empresa estadounidense Hunt Oil.

A estos hechos se suman los seis derrames o “incidentes” en los ductos del proyecto; las responsabilidades encontradas en la auditoría realizada por el Estado

peruano; los desfavorables informes de comisiones de investigación de los dos últimos congresos de la República; las denuncias y procesos inconclusos ante la Contraloría General de la República; las deficiencias identificadas en el informe de auditoría encargado por el BID a Exponent Inc.; las denuncias internacionales sobre corrupción de las empresas asociadas a la construcción de los ductos y los cuestionamientos planteados a partir de diagnósticos e investigaciones desarrolladas por distintas organizaciones y personas de la sociedad civil nacional e internacional –a las empresas operadoras, el Gobierno del Perú, el BID y la CAF; entre otros–.

Estos hechos y los serios cuestionamientos realizados, obligaron a todos estos actores a mostrar de manera más amplia y transparente la información generada por la experiencia del Proyecto Camisea a efectos de producir un mayor debate público en torno a cuál debería ser la visión de largo, mediano y corto plazo en materia energética y de hidrocarburos en el Perú, y cuáles los estándares sociales y ambientales requeridos para la implementación de sus actividades en los diferentes contextos que plantea el país.

En base a esto y otros aspectos que están formando parte de la realidad energética y de hidrocarburos en nuestro país, resulta válido preguntarse: ¿Cuál es la política de hidrocarburos que se está implementando en el Perú y cuál ha sido el nivel de influencia del Proyecto Camisea en ella? ¿Existe o no una política de hidrocarburos en el país o estamos frente a una política “fantasma”?

El presente Informe intentará responder estas preguntas, para lo cual, luego de presentar la metodología de trabajo, identificará en primer lugar un concepto adecuado de “política”, acorde con nuestras necesidades de desarrollo, a criterio del autor, para luego analizar la existencia o no de esta política de hidrocarburos en documentos sectoriales o en el marco legal peruano –basándome en la tendencia peruana de “normar” todo–, y finalmente, evaluar si el proyecto Camisea ha generado algún nivel de influencia tanto en la definición de una política –o lineamientos de política–, como en el cumplimiento e implementación de la misma.

3 <http://www.iadb.org/projects/Project.cfm?project=PE-L1061&Language=Spanish>

4 “Diagnóstico Situacional del Nivel de Cumplimiento de los Compromisos Asumidos por el Gobierno del Perú en el Ámbito del Proyecto Camisea”. Barandiarán, Gamboa y Cueto. 2007

II. METODOLOGÍA

a) Búsqueda y recopilación de información.-

Se buscó material impreso y digital (publicaciones, artículos, páginas Web, normas, etc) para identificar la existencia o no de una política de hidrocarburos en el Perú, incluyendo en ello información sobre procesos de planeamiento de esta política y la política energética peruana.

b) Revisión y selección de la información obtenida.-

Luego de crear un registro con la información recopilada, se procedió a revisarla a efectos de determinar la relevancia de la misma, seleccionando aquellos documentos de importancia para la presente investigación.

c) Análisis y clasificación de la información priorizada.-

El análisis de los documentos seleccionados permitió desarrollar un mayor conocimiento sobre el contexto actual de las actividades de hidrocarburos en el país. El proceso de clasificación de esta información,

facilitó la definición de la estructura para la presente investigación.

d) Elaboración del Informe (primera versión).-

A partir de toda la información analizada y en base a la propia experiencia del autor, se elaboró la primera versión del informe.

e) Reunión de intercambio de opiniones, comentarios y aportes.-

Se invitó a algunos expertos en la materia a participar de una reunión en la que pudieran intercambiar opiniones en torno a la primera versión del informe, realizar comentarios y aportes al mismo, para lo cual previamente se les entregó una copia del documento. La lista de participantes de la reunión aparece en el Anexo I del presente informe final.

f) Elaboración del Informe Final.-

Finalmente, tomando en cuenta los aportes, comentarios e ideas propuestas en la reunión con los expertos, se elaboró la versión final del presente informe.

III. SOBRE EL CONCEPTO DE “POLÍTICA”

Antes de responder sobre la existencia o no de una política –o lineamientos de política– de hidrocarburos en el Perú, resulta necesario aclarar el concepto de “política”.

El Diccionario de la Real Academia de Lengua Española define política como:

*(...) Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. (...) Arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado. (...) Orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado.*⁵

Asimismo podemos mencionar otras definiciones:

*(...) Técnica o métodos con que se conduce un asunto*⁶.

*(...) Proceso o actividad orientada ideológicamente a la toma de decisiones de un grupo para la consecución de unos objetivos*⁷

*“Declaraciones de alto nivel gubernamental o representantes del sector privado, generalmente asociados a cuerpos gubernamentales de máximo nivel.”*⁸

Por su parte, existen también dos conceptos de mucho interés para efectos del presente documento: Política explícita y política implícita⁹.

“Política explícita: declaración oficial a nivel gubernamental sobre un tema que expresa un fin y fija objetivos, define resultados deseados y establece metas cuantitativas”.

Política implícita: destinadas a actividades y funciones distintas a las de interés que pueden tener efectos imprevistos en las actividades y funciones de lo que se busca. Estos efectos indirectos rara vez se toman en consideración al concebir las políticas y sus instrumentos.”

No obstante que en la realidad de nuestro país, podemos considerar ambos conceptos -inclusive con un mayor énfasis en las políticas implícitas - a criterio del autor se considerará únicamente el concepto de política explícita para el desarrollo del presente informe. Esto obedece principalmente al hecho de que debiera promoverse un cambio en la manera de gobernar en nuestro país, en donde se asuma definitivamente a la planificación de políticas - entendiéndose explícitas - como la fundamental herramienta para avanzar hacia nuestro desarrollo con calidad de vida. Continuar aceptando políticas implícitas, no definidas o escritas, subjetivas, y que responden únicamente al criterio del funcionario de turno, va precisamente en contra de todo lo señalado anteriormente y nos mantendrá más bien bajo el imperante desorden existente.

Por esa razón, tomando como base los conceptos y definiciones antes señaladas, y para efectos del presente documento, podemos ensayar nuestra propia definición:

Se entenderá por “política” la definición gubernamental de una visión integral sobre un tema de importancia, en la que se expresan objetivos, metas y directivas a considerar en el permanentemente proceso de toma de decisiones.

5 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=Política

6 Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe S.A., Madrid. <http://www.wordreference.com/definicion/pol%EDtica>

7 Wikipedia, La Enciclopedia Libre. <http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica>

8 Francisco Sagasti. Presentación en power point sobre “Planeamiento Estratégico para el Desarrollo: Enfoque y Metodología”, Curso sobre Gerencia Política, PUCP; 02 de octubre del 2004.

9 Francisco Sagasti. Presentación en power point sobre “Planeamiento Estratégico para el Desarrollo: Enfoque y Metodología”, Curso sobre Gerencia Política, PUCP; 02 de octubre del 2004.

IV. REFERENCIA A LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE HIDROCARBUROS EN EL PERÚ

Debemos partir de un hecho concreto y objetivo. Ante la ausencia de una entidad encargada de la planificación de políticas de desarrollo, en el Perú existe un modelo de planeamiento y definición de políticas sectoriales, donde son los propios ministerios, los responsables de elaborar, proponer, aprobar y aplicar de manera independiente la política sobre los recursos o aspectos de su competencia. Así tenemos que el Ministerio de Energía y Minas es responsable de las políticas de hidrocarburos¹⁰, electricidad y minería respectivamente, el Ministerio de la Producción es el responsable de la política de manufactura y pesquería, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el responsable de las políticas respecto de estas dos temáticas, y lo mismo sucede con el Ministerio de Agricultura y el resto de ministerios que forman parte del Poder Ejecutivo.

Si a lo anterior, le agregamos el problema práctico de la limitada coordinación interministerial o intersectorial, tenemos como consecuencia, “políticas sectoriales” aisladas y en conflicto, en donde el peso específico de cada una de ellas dependerá del nivel de importancia y priorización que cada gobernante y su equipo de trabajo le otorgue al tema durante los cinco años de su gestión, dejando de lado en la mayoría de los casos, sus publicitados “planes de gobierno” o “planes de campaña”. Esto significa, que, más que políticas, en realidad obtenemos “priorizaciones” de temas para ser desarrollados en el corto plazo, sin una visión integral y complementaria, y sin el tiempo de maduración necesario para su adecuado conocimiento y desarrollo.

Este es precisamente a criterio del autor, el punto medular del fracaso de las distintas iniciativas e ideas, públicas y privadas, de buena y mala fe, que se han buscado desarrollar en el país a lo largo de su historia, lo que ha traído como resultado hasta la fecha, un

cuestionable nivel de avance en la calidad de vida de la población peruana.

a) Sobre la información existente en documentos sectoriales de planificación.

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley 26221, contiene tres artículos que definen claramente qué entidad pública es la responsable de desarrollar la política de hidrocarburos en el Perú:

“Artículo 3.- El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes”.¹¹

“Artículo 4°.- Las normas o dispositivos reglamentarios que dicten otros Sectores que tengan relación con las actividades de Hidrocarburos, deberán contar con la opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas (...)”¹²

“Artículo 6°.- Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa Estatal del Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente:

(...) h) Proponer al Ministerio de Energía y Minas otras opciones de políticas relacionadas con la exploración y explotación de Hidrocarburos.

10 Artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley 26221. <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ds042-2005.pdf>

11 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ds042-2005.pdf>

12 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ds042-2005.pdf>

i) *Participar en la elaboración de los planes sectoriales. (...)*¹³

Por su parte, el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2004-2006¹⁴ del Ministerio de Energía y Minas de fecha abril 2005 y el Plan Estratégico Institucional PEI 2004-2006¹⁵ de este ministerio, de fecha diciembre del 2004, contienen tres párrafos con una descripción de algunos lineamientos de política del sub-sector hidrocarburos:

- *“Impulsar la inversión privada sostenible en el ámbito de la exploración y explotación de hidrocarburos en base al marco legal vigente y a la actualización de la normatividad existente. Este impulso incluirá también los aspectos de refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos.*
- *Apoyar las tareas que permitan desarrollar el mercado del gas natural en el Perú, con miras a lograr el máximo beneficio en la utilización de una alternativa energética más limpia y económica que los combustibles líquidos.*
- *Equilibrar en el menor tiempo posible la balanza comercial de hidrocarburos que actualmente es desfavorable”.*

Existe también un Plan Referencial de Hidrocarburos 2007 – 2016 publicado en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en el que se ha elaborado un diagnóstico situacional del sector hidrocarburos en el país y algunas proyecciones o escenarios al 2016. Sin embargo, no existe en este documento, alguna descripción de una política de hidrocarburos en el país o de algunos lineamientos de esta política.

Finalmente, tenemos el Plan Referencial de la Energía, a nivel de documento de trabajo, el mismo que contiene un “Estudio Integral de la Energía” elaborado por el Ministerio de Energía y Minas en septiembre del 2002, en el que aparecen descritos los lineamientos de políticas de largo plazo para el sector energía. Este documento plantea como visión del sistema energético del Perú al 2015, esto es, como propuesta de política energética del país, lo siguiente:

*“Un Sistema Energético eficiente en desarrollo, cubriendo las necesidades energéticas básicas de la población, contribuyendo al crecimiento económico, a una mayor equidad social y con un impacto ambiental controlado”.*¹⁶

Es precisamente, en los objetivos específicos que se desprenden de los objetivos generales descritos en este documento, y asimismo en sus líneas estratégicas, que podemos identificar también algunos lineamientos planteados como prioritarios para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos en el país¹⁷:

“Objetivo General 2

Alcanzar una situación equilibrada entre la estructura del consumo final, las características de la infraestructura de abastecimiento y la dotación de recursos naturales energéticos que dispone el país.

Objetivo específico 2.1

Revertir la situación actual de la Balanza Comercial de Hidrocarburos

Líneas Estratégicas:

- *Incentivando las actividades de exploración por hidrocarburos a fin de incrementar las reservas; y dando el marco económico adecuado para incrementar la producción de petróleo y gas natural*
- *Promoviendo la sustitución de los combustibles líquidos derivados del petróleo por gas natural y gas licuado de petróleo (GLP).*
- *Desincentivando el uso del Diesel en el transporte urbano.*
- *Promoviendo inversiones dirigidas a la adecuación de las refinerías del país a la demanda actual.*
- *Adecuando la política fiscal aplicada a los combustibles a la política energética.*

13 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ds042-2005.pdf>

14 <http://www.minem.gob.pe/archivos/ogp/plan-estra-sectorial-2004-2006.pdf>

15 http://www.minem.gob.pe/archivos/ogp/PEI_2004_2006_1.pdf

16 Pág. 04. <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/publicaciones/oterg/energiaintegral/Lineamientos%20de%20Politica%20Energetica.pdf>

17 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/publicaciones/oterg/energiaintegral/Lineamientos%20de%20Politica%20Energetica.pdf>

Objetivo Específico 2.2

Lograr avances en el desarrollo de la industria del gas natural, generando así una mayor diversificación de la matriz energética, un mayor nivel de autoabastecimiento energético, un menor costo de oferta de energía y una menor emisión y/o vertimientos de agentes contaminantes.

Líneas Estratégicas:

- Impulsando un rápido crecimiento de las redes de distribución en el área de Lima y en otras áreas bajo la influencia del sistema de transporte de gas natural.
- Induciendo el uso del gas natural en la industria, los servicios y en los hogares.
- Promoviendo la penetración del uso del gas natural comprimido en el transporte urbano.
- Impulsando el uso del GLP en reemplazo de los derivados del petróleo y las bioenergías en el ámbito urbano no abastecido con gas natural, a fin de ir creando una cultura de utilización del gas como antecedente a la penetración del gas natural en dichas áreas, y en el ámbito rural.
- Promoviendo la sustitución de derivados del petróleo y el carbón mineral importado en las centrales térmicas que pueden convertirse a gas natural en base a la política de precios y la preservación ambiental (...)

(...) Objetivo Específico 2.7

Lograr una mayor coherencia de los instrumentos fiscales con la política energética, especialmente en lo que se refiere a la estructura de precios de los combustibles.

Líneas Estratégicas:

- Coordinando la formulación e implementación de políticas energéticas con los entes encargados del manejo de los temas fiscales.
- Estableciendo mecanismos formales de consulta ante la potencial introducción de cambios en impuestos o aranceles de importación con efectos directos sobre cuestiones energéticas.

Objetivo Específico 2.8

Incentivar el desarrollo de la competencia en el mercado de combustibles a fin de evitar las prácticas de concertación de precios.

Líneas Estratégicas:

- Evitar prácticas de colusión monopólica.
- Desarrollando competencia en cada una de las etapas de la producción y comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos."

b) Otros aspectos a considerar como lineamientos de una política de hidrocarburos en el Perú

Además de los documentos antes mencionados, existen en la práctica una serie de aspectos priorizados por la autoridad en hidrocarburos en base a una agenda propia o como consecuencia de procesos exógenos.

Estos aspectos marcan, sin ninguna duda, algunas de las principales pautas a seguir por esta autoridad y por el sector productivo en general, razón por la cual muchos de ellos, luego de ser visibilizados o identificados, son inmediatamente regulados a través de normas que buscan promover su desarrollo e implementación. Es precisamente a través del análisis de este marco legal que podemos ubicar también algunos otros lineamientos existentes para el desarrollo de los hidrocarburos en el Perú. Estos otros aspectos vendrían a ser:

- La industria del gas en el Perú
- La descentralización del consumo de gas natural
- Los Agroenergéticos ("Biocombustibles")
- La Industria Petroquímica
- La "Promoción" del Desarrollo Sostenible de la Amazonía
- Legislación sobre Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y Conservación de la Diversidad Biológica
- Los derechos sociales y las actividades de hidrocarburos

b.1) La industria del gas en el Perú

La Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, Ley N° 27133, del 04 de junio de 1999, tiene por objeto **“establecer las condiciones específicas para la promoción del desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía y la competitividad del aparato productivo del país.”**¹⁸

Por esta razón, la propia ley declara “de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural”.¹⁹ En ese sentido, la norma original establecía también como pauta de vital importancia, la necesidad de asegurar las reservas de gas que requiera el país por un horizonte de tiempo adecuado a nuestras necesidades, generando así mayor seguridad en las inversiones públicas y privadas para la adecuación al gas natural en el país, lo cual a su vez, redundará concretamente en la promoción del uso intensivo del gas natural. Sin embargo, esto cambió desde el año 2003 con la modificación de la Ley y su Reglamento, conforme se mencionará más adelante.

b.2 La descentralización del consumo del gas natural

Con el objeto de incentivar el consumo del gas natural en el país, además de Lima y Callao, el 19 de julio del 2006 se aprobó la Ley de Descentralización del Acceso al Consumo del gas natural, Ley 28849²⁰. Esta norma establece que:

“Los titulares de contratos de licencia para la exploración y explotación de gas natural, celebrados o por celebrar, podrán otorgar precios máximos para el gas natural en boca de pozo que se consuma en las circunscripciones a que se refiere la presente Ley, menores a los que rijan con carácter general según dichos contratos. También podrá convenirse fórmulas de reajuste de los precios máximos y medidas promocionales particulares o distintas”

18 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ley27133.pdf>

19 Artículo 3. “(...) comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados; la distribución de gas natural por red de ductos; y los usos industriales del país (...)”. <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ley27133.pdf>

20 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l28849.pdf>

Asimismo, establece como pautas²¹ para determinar “tarifas que aseguren la competitividad del gas natural respecto de otros energéticos” en los procesos de promoción de inversión privada para el desarrollo de sistemas de transporte y distribución de gas natural por ductos en las diferentes provincias del país las siguientes:

- a) “(...) Integración de circunscripciones, atribución de los costos de los servicios y establecimiento de las tarifas de distribución (...) diferenciando por nivel o tipo de consumo y sector económico, y que rijan para todo o parte del plazo de las concesiones respectivas”, siendo 30 años el plazo máximo de estas concesiones.
- b) Asimismo, para el caso de aquellos “(...) consumidores que antes del otorgamiento de la buena pro de los citados procesos suscriban contratos de suministro de gas natural y los compromisos que hagan falta para garantizar la demanda para los sistemas de transporte y distribución respectivos.”

b.3 Los agroenergéticos (“biocombustibles”)

El 08 de agosto del 2003 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles. Esta norma busca establecer el marco general, bajo el cual “promover el desarrollo del mercado de los biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objetivo de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo, disminuir la contaminación ambiental y ofrecer un mercado alternativo en la Lucha contra las Drogas.”²²

Tal como se aprecia del tenor de la norma, la promoción del mercado de los biocombustibles responde a varios objetivos²³, de los cuales solo uno está propiamente vinculado a la agenda de hidrocarburos en el país: “diversificar el mercado de los combustibles”

21 Artículo 3 Ley 28849.

22 Artículo 1 Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles; Ley N° 28054. <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l28054.pdf>

23 Fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo, disminuir la contaminación ambiental y ofrecer un mercado alternativo en la Lucha contra las Drogas.

Por su parte, la norma²⁴ establece bajo el erróneo nombre de “políticas generales” una serie de lineamientos, pautas o directivas a ser implementadas por el Ejecutivo para la promoción de este mercado:

“(...) 1. Desarrollar y fortalecer la estructura científico-tecnológica destinada a generar la investigación necesaria para el aprovechamiento de los biocombustibles;

2. Promover la formación de recursos humanos de alta especialización en materia de biocombustibles comprendiendo la realización de programas de desarrollo y promoción de emprendimientos de innovación tecnológica;

3. Incentivar la participación de tecnologías, el desarrollo de proyectos experimentales y la transferencia de tecnología adquirida, que permitan la obtención de biocombustibles mediante la utilización de todos los productos agrícolas o agroindustriales o los residuos de éstos;

4. Incentivar la participación privada para la producción de biocombustibles;

5. Incentivar la comercialización de los biocombustibles para utilizarlos en todos los ámbitos de la economía en su condición de puro o mezclado con otro combustible;

6. Promover la producción de biocombustibles en la Selva, dentro de un Programa de Desarrollo Alternativo Sostenible;

7. Otros que determine el Poder Ejecutivo para el logro de lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.”

b.4 La industria petroquímica

La reciente Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, publicada en las normas legales de El Peruano el 20 de diciembre del 2007, busca regular “(...) el desarrollo de la Industria Petroquímica a partir de los componentes del Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos (...)”²⁵, declarando

24 Artículo 3 Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles; Ley N° 28054. <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l28054.pdf>

25 Artículo 1 Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, Ley 29163. <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l29163.pdf>

de interés nacional y necesidad pública el fomento, promoción y desarrollo de dicha industria.

Además, se señala la prioridad del abastecimiento del mercado interno del gas natural, que incluye la demanda de esta industria petroquímica, conforme al artículo 4 de la Ley 27133 y los contratos de licencia existentes²⁶.

En lo que se refiere a las tarifas para la industria petroquímica, la norma²⁷ establece que no se considerará como prácticas restrictivas a la libre competencia, abuso de posición de dominio o barreras y medidas burocráticas que limitan el acceso o permanencia en el mercado, a la compraventa o suministro de Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos que no coloquen en desventaja a ciertos competidores respecto de otros, que “no contravengan lo indicado en el Decreto Legislativo 701, ni excedan las tarifas máximas establecidos en los contratos de licencia respectivos”.

Asimismo, define funciones para OSINERGMIN, Ministerio de la Producción, Ministerio de Energía y Minas, y establece algunos incentivos y beneficios básicos aplicables a la industria petroquímica básica e intermedia, entre otros aspectos.

b.5 La “promoción” del desarrollo sostenible de la Amazonía

Siendo que varios de los temas hasta el momento mencionados están estrechamente vinculados al ámbito de la amazonía peruana, resulta entonces importante señalar cual es, en general, el actual marco legal aplicable a esta región del país al cual debe someterse el sector hidrocarburos, a efectos de poder apreciar el nivel de cumplimiento de esta legislación por parte de las autoridades de este sector.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 69 establece la obligatoriedad para el Estado peruano de promover el desarrollo sostenible de la Amazonía, a partir del desarrollo de un marco legal adecuado.

Por su parte, la Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía, del 30 de diciembre de 1998, señala

26 Artículo 3 Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, Ley 29163. <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l29163.pdf>

27 Artículo 4 Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, Ley 29163. <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l29163.pdf>

como objeto de la misma, la promoción del desarrollo sostenible e integral de la Amazonía “estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.”²⁸

Para ello, reitera la responsabilidad del Estado (“de todos los ciudadanos”²⁹) de respetar los siguientes principios:

*(...) a) **La conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el Estado.***

*b) **El desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales.***

*c) **El respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesina y nativas.***³⁰

Finalmente, y entre otros aspectos, la norma señala que el Estado cumple un rol de promoción de la inversión privada, y a la vez, un rol de promoción social:

*(...) 5.1 **Estado cumple un rol de promoción de la inversión privada, mediante la ejecución de obras de inversión pública y el otorgamiento al sector privado de concesiones de obras de infraestructura vial, portuaria, turística y de energía; así como el desarrollo de las actividades forestal y acuícola en la Amazonía de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos reales de las comunidades campesinas y nativas.***

*5.2 Asimismo, el **Estado cumple un rol de promoción social, asegurando el acceso a salud, educación, nutrición y justicia básicas en la zona, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población amazónica. Para tal fin se promoverán los programas y proyectos de desarrollo socio-económico***

28 Artículo 1 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; Ley No 27037. (30/12/98) <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l27037.pdf>

29 Artículo 4 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; Ley No 27037. (30/12/98) <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l27037.pdf>

30 Artículo 4 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; Ley No 27037. (30/12/98) <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l27037.pdf>

*que revaloricen la identidad étnica y cultural de las comunidades campesinas y nativas.”*³¹

b.6 Legislación sobre aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y conservación de la diversidad biológica

El artículo 66 de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales son patrimonio de la nación, y que por ley orgánica se debe regular las condiciones de su utilización y otorgamiento, debiendo para ello promover su uso sostenible.

En ese sentido, la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece las pautas generales que todos los sectores (marco institucional) y todas las normas (marco legal) deberán cumplir para el desarrollo integral de este aprovechamiento sostenible, incluyendo evidentemente en ello a la actividad energética.

En particular, esta norma señala en su artículo 13 que las leyes especiales que regulen el aprovechamiento sostenible de recursos naturales deben precisar no solo el sector o sectores del Estado responsables de la gestión de dichos recursos, sino que además deben necesariamente:

“incorporar mecanismos de coordinación con los otros sectores, a fin de evitar que el otorgamiento de derechos genere conflictos por superposición o incompatibilidad de los derechos otorgados o degradación de los recursos naturales”.

Al respecto cabe precisar que no existe en la Ley de Hidrocarburos, referencia alguna a estos mecanismos de coordinación previos al otorgamiento de los lotes de hidrocarburos, a efectos de evitar la generación de conflictos por las superposiciones o incompatibilidades antes descritas, ni con autoridades nacionales (INRENA, CONAM, INDEPA, etc), ni con los gobiernos regionales (Zonificación Económica Ecológica – ZEE, etc) o locales (áreas urbanas y de expansión urbana, planes de acondicionamiento territorial, etc).

Sin embargo, en materia de conservación de la diversidad biológica si se han desarrollado mecanismos

31 Artículo 5 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; Ley No 27037. (30/12/98) <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l27037.pdf>

legales para esta coordinación. En efecto, la Ley de Áreas Naturales Protegidas – ANP³², ha establecido que no se permitirá la extracción de recursos naturales, así como modificaciones o transformaciones al ambiente natural en las Áreas Naturales Protegidas de Uso Indirecto, esto es, en los Parques Nacionales, Santuarios Naturales y Santuarios Históricos.

En las Áreas Naturales de Uso Directo, en las que están comprendidas las otras seis categorías de ANP, si esta permitido el aprovechamiento de recursos naturales en la medida que **“resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del Área. El aprovechamiento de recursos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área natural protegida”**³³.

El artículo 28° de la citada ley establece que **“Las solicitudes para aprovechar recursos naturales al interior de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regionales, se tramitarán ante la autoridad sectorial competente y sólo podrán ser resueltas favorablemente si se cumplen las condiciones del artículo anterior. La autorización otorgada requiere la opinión previa favorable de la autoridad del SINANPE”**.

Por su parte la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica³⁴, norma que regula los mecanismos de conservación de la diversidad biológica, entre ellos las Áreas Naturales Protegidas, literalmente establece en su artículo 22 que **“El aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas, y cualquier otra actividad que se realice dentro de las mismas, sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría y la zonificación asignada, así como con los planes de manejo del área. Estas actividades no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines y objetivos primarios para los cuales se estableció el área”**, esto es, la norma regula claramente la obligatoriedad de la opinión previa del INRENA respecto de la compatibilidad, no solo del aprovechamiento de recursos de hidrocarburos, sino también de cualquier otra actividad de hidrocarburos a desarrollarse dentro de las Áreas Naturales Protegidas - ANP.

32 Ley 26834. <http://www.dar.org.pe/legis.htm>

33 Artículo 27 Ley 26834. <http://www.dar.org.pe/legis.htm>

34 Ley 26839. <http://www.dar.org.pe/legis.htm>

b.7 Los derechos sociales y las actividades de hidrocarburos

La Constitución Política del Perú de 1993³⁵ establece en su primer artículo que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.

Por su parte, reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida³⁶; y asimismo, reconoce como derecho social y económico de toda persona **“la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”**³⁷.

Asimismo, en su artículo 44 señala como deberes primordiales del Estado, **“defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación ...”**, entre otros, asignándole además un rol económico al Estado para promover la creación de riqueza, a partir de garantizar la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, siempre y cuando **“el ejercicio de estas libertades no sean lesivos a la moral, a la salud, ni a la seguridad pública”**.³⁸

En lo referido al derecho a la propiedad, el artículo 70 de la Constitución³⁹ determina la obligación del Estado de garantizar su inviolabilidad, estableciendo algunas excepciones en materia de seguridad nacional o necesidad pública. En ese sentido, el artículo 88⁴⁰ determina que el Estado **“Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa”**.

En materia de pueblos indígenas, la Constitución Política reconoce existencia legal y personería jurídica a las comunidades campesinas y nativas, reconociéndoles

35 Constitución Política del Perú <http://www.dar.org.pe/legis.htm>

36 Artículo 2 numeral 22) Constitución Política del Perú. <http://www.dar.org.pe/legis.htm>

37 Artículo 7 Constitución Política del Perú. <http://www.dar.org.pe/legis.htm>

38 Artículo 59 Constitución Política del Perú. <http://www.dar.org.pe/legis.htm>

39 Constitución Política del Perú <http://www.dar.org.pe/legis.htm>

40 Constitución Política del Perú. <http://www.dar.org.pe/legis.htm>

“autonomía en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece”, precisando el respeto que el Estado debe mantener a su identidad cultural.

Además de la Constitución Política del Perú, existen otras normas nacionales e internacionales que buscan tutelar los derechos de los pueblos indígenas, entre las que destacan⁴¹:

1. Los artículos 7° y 17° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, con respecto al derecho de igualdad ante la ley y el respeto al derecho de propiedad⁴²;
2. El artículo 27° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966⁴³;
3. El artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado el 16 de diciembre de 1966⁴⁴;
4. El artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 21 de diciembre de 1965⁴⁵, relacionado al respeto al derecho de propiedad y “en asociación con otros”;
5. Aplicación integral de las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT en todo en cuanto le favorece a los grupos culturales en aislamiento voluntario y contacto inicial, especialmente los artículos 1, 2, 3, 13, 15 y 18 (sobre “Tierras”);
6. El artículo I de la Convención Americana de sobre Derechos Humanos adoptada en San José el 22 de noviembre de 1969⁴⁶, referido al respeto de los derechos humanos de las personas sin discriminación por su identidad cultural;

7. El artículo 136 del Código Civil de 1984 sobre la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;
8. Los artículos 7, 8 y 10 del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario en las Regiones de Selva y Ceja de Selva, sobre demarcación y titulación de tierras para comunidades nativas;
9. El “Plan de Acción para los Asuntos Prioritarios”, publicado el 24 de julio de 2001 elaborado por la Secretaría Técnica de la “Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas” (Acápite G, Objetivo G.1);
10. Art. 4° de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;
11. Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Cabe añadirse a esta lista, el recientemente aprobado Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, D.S. 012-2008-EM, el mismo que más allá de legitimar el derecho de vigilancia ciudadana a las actividades de hidrocarburos ya ejercido por distintos representantes de la sociedad civil peruana, no genera ninguna mejora en los procesos de participación ciudadana; sino que por el contrario, para el caso específico de la consulta a los pueblos indígenas para el desarrollo de estas actividades en sus tierras, este Reglamento ha sido duramente cuestionado por la interpretación restrictiva de este derecho a la consulta previa, libre e informada⁴⁷.

c) ¿Política o lineamientos de política?

Resulta claro que no existe en el país una política de hidrocarburos. No existe en ningún documento de planificación ni en ninguna norma vigente. De lo mencionado por este documento hasta el momento, podemos señalar que si existen lineamientos para la

41 Relación tomada de César Gamboa. Informe Legal Superposición de Lotes. 2007.

42 Aprobado por Perú, mediante Resolución Legislativa N° 13282, del 09 de diciembre de 1959. Vigente desde el 10 de diciembre de 1948.

43 Aprobado por Perú, mediante Decreto Ley N° 22128, del 28 de marzo de 1978. Vigente desde el 28 de julio de 1978.

44 Aprobado por Perú, mediante Decreto Ley N° 22129, del 28 de marzo de 1978. Vigente desde el 28 de julio de 1978.

45 Aprobado Perú, mediante Decreto Ley N° 18969, del 21 de septiembre de 1971. Vigente desde el 29 de octubre de 1971.

46 Aprobado por Perú por Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978. Vigente desde el 28 de julio de 1978.

47 Pronunciamiento “Nuevo Reglamento no respeta derechos de los Pueblos Indígenas”, Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora de Derechos Humanos: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR, APRODEH, SERVINDI, Racimos de Ungurahui, Instituto del Bien Común – IBC, SER, CAAA. 19 de marzo del 2008.

construcción de esta política, los mismos que por la importancia y priorización otorgada por el Estado, pueden ser sintetizados de la siguiente manera:

- A. Promover la inversión privada sostenible para la exploración y explotación, refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, conforme al marco legal vigente y a la actualización de la misma, buscando equilibrar en el menor tiempo posible la balanza comercial de hidrocarburos que actualmente es desfavorable.
- B. Establecer las condiciones específicas para la promoción del desarrollo de la industria del gas natural y del mercado del gas natural en el Perú, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía, la competitividad del aparato productivo del país y la utilización de una alternativa energética más limpia y económica que los combustibles líquidos.
- C. Incentivar el consumo del gas natural fuera de las provincias de Lima y Callao.
- D. Promover el desarrollo de la Industria Petroquímica a partir de los componentes del Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos
- E. Promover el desarrollo del mercado de los “bio-combustibles” sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objetivo de diversificar el mercado de combustibles
- F. Lograr una mejor estructura de precios de los combustibles a partir de la promoción de la libre competencia en el mercado de combustibles y desde una adecuada aplicación de los instrumentos fiscales.

V. DEFINICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE HIDROCARBUROS Y LA INFLUENCIA DEL PROYECTO CAMISEA

Tal como se ha señalado líneas arriba, en el Perú no existe una política de hidrocarburos. Sin embargo, si se han identificado al menos seis (06) lineamientos o prioridades que, junto a otros elementos aún no considerados en el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, deberán constituir la base sobre la que se defina e implemente esta política.

Nadie duda de la importancia del proyecto Camisea para el país, pero no se conoce con mayor detalle, la influencia de este proyecto en la definición de algunos de estos lineamientos de política. Además, a la luz de las decisiones gubernamentales que las autoridades han tomado hasta la fecha sobre aspectos vinculados a este proyecto, resulta también importante profundizar si este proyecto está vinculado a la implementación de dichos lineamientos.

Asimismo, la experiencia del Proyecto Camisea, desde la visión de un agente de la sociedad civil, debería ayudar a identificar aquellos aspectos sobre los cuales hay que tener una mayor incidencia.

a. Promover la inversión privada sostenible para la exploración y explotación, refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, conforme al marco legal vigente y a la actualización de la misma, buscando equilibrar en el menor tiempo posible la balanza comercial de hidrocarburos que actualmente es desfavorable.

Es de conocimiento público que en los últimos treinta o cuarenta años, el Perú ha manejado una balanza negativa de hidrocarburos, esto significa, que consumimos más hidrocarburos de los que producimos, razón por la cual debemos importar de otros países estos recursos. Asimismo, es conocido también el

enorme entusiasmo generado en el país a partir del descubrimiento de los yacimientos vinculados a lo que hoy se conoce como Proyecto Camisea, lo que sin ninguna duda motivó una mayor “visibilización” de los potenciales recursos energéticos del país.

Sin embargo, si tomamos en cuenta únicamente la cantidad anual de lotes de hidrocarburos otorgados por las autoridades peruanas desde el año 2000, podemos señalar que el factor más importante en la promoción de inversión de actividades de hidrocarburos en el país, es y ha sido, el aumento exponencial del precio del barril del petróleo en el mercado mundial, cuyo costo actual de producción bordea los 10 dólares por barril pero cuyo valor en el mercado internacional hoy supera los 130 dólares por barril.

Pero, ¿se está realmente promoviendo “inversión privada sostenible” conforme al marco legal vigente?⁴⁸ Recordemos además que para el caso de la Amazonía, la promoción de las inversiones en este ámbito debe obligatoriamente cumplir con los principios regulados en la Ley de Promoción de las Inversiones en Amazonía (Ley 27037) arriba mencionados, con los tratados internacionales y convenios sobre derechos humanos y de los pueblos indígenas suscritos por el Perú; y finalmente, con el marco legal nacional y convenios internacionales sobre aprovechamiento sostenible de recursos naturales, en materia ambiental, participación ciudadana, conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas específicamente⁴⁹.

A la luz de los permanentes reclamos de los pueblos indígenas amazónicos⁵⁰, otras poblaciones locales de áreas urbanas, expansión urbana y zonas rurales en el país, concesionarios forestales maderables y no maderables, titulares de predios privados, titulares

48 http://www.observaperu.com/imagenes/anpspetro01_07.jpg

49 http://www.observaperu.com/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=46&Itemid=51

50 <http://www.observaperu.com/pdfs/PRONUNCIAMIENTO.pdf>

de contratos y convenios para el aprovechamiento de recursos naturales en general, autoridades locales y regionales, otras autoridades del nivel nacional⁵¹, incluyendo a la propia Defensora del Pueblo⁵², y demás actores de la sociedad civil⁵³, podemos afirmar categóricamente que esto no es así.

En efecto, a través de diversos pronunciamientos, comunicados, cartas, informes y otros mecanismos, todos estos actores han expresado claramente como las autoridades del sector hidrocarburos, PERUPETRO y MINEM, vienen sistemáticamente incumpliendo con el marco legal existente al diseñar y otorgar los lotes de hidrocarburos, afectando los derechos preexistentes de poblaciones locales y generando potenciales conflictos en casi el 70 por ciento de la Amazonía y en más de la mitad de las áreas marino costeras del país⁵⁴.

Pese a ello, y conforme se aprecia del mapa que aparece a continuación, dichas autoridades vienen hasta la fecha haciendo caso omiso a todos estos pedidos y recomendaciones, al existir hoy un proceso de convocatoria internacional promovido por PERUPETRO para ofrecer una docena de nuevos lotes de hidrocarburos en el país con algunas de estas irregularidades.

b. Establecer las condiciones específicas para la promoción del desarrollo de la industria y el mercado del gas natural en el Perú, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía, la competitividad del aparato productivo del país y la utilización de una alternativa energética más limpia y económica que los combustibles líquidos.

No cabe ninguna duda de la enorme influencia del Proyecto Camisea en la definición de cualquier lineamiento o prioridad vinculado al tema del gas natural en el Perú. Es más, fue precisamente el Proyecto Camisea el que motivó la promulgación de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural en junio de 1999.

Sin embargo, tal como he señalado líneas arriba, esta norma y su reglamento sufrieron graves modificaciones en lo que se refiere a la necesidad de asegurar las reservas de gas requeridas por el país, afectando precisamente la confiabilidad en el suministro de energía, la competitividad del aparato productivo del país y la utilización de una alternativa energética más limpia y económica que los otros combustibles fósiles.

Al respecto, el artículo cuarto de la versión original de la norma señalaba que, para el otorgamiento de derechos de explotación de “reservas probadas de gas natural” se podían efectuar los procedimientos de la Ley General de Hidrocarburos y adicionalmente los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 674, debiendo tomarse en cuenta para todos los casos:

(...) a) *Garantizar el abastecimiento al mercado nacional de gas natural, por un período mínimo definido en el Contrato; y,*

b) *Fijar un precio máximo para el gas natural en boca del pozo y precisar los procedimientos para la aplicación de precios y/o condiciones en las ventas de gas natural.”⁵⁵*

Por su parte, el original artículo 2 del Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, D.S. N° 040-99-EM, de fecha 15 de septiembre de 1999, complementaba lo regulado por el inciso a) del artículo 4 de la Ley antes mencionado, señalando que:

“(…) 2.1 Se considera garantizado el abastecimiento de Gas Natural al mercado nacional, cuando las reservas probadas del Productor alcancen para abastecer la demanda futura, determinada según lo señalado en el Contrato; para un período mínimo definido en el Contrato de otorgamiento de derechos de explotación de las reservas probadas de Gas Natural, el cual no podrá ser menos a un horizonte permanente de 20 años. El Productor podrá incrementar sus reservas adicionando las obtenidas en nuevos yacimientos.

2.2 *Si el mercado nacional de Gas Natural es abastecido por varios productores, la demanda futura asociada al Productor será determinada en*

51 <http://www.observaperu.com/pdfs/cartas/PETROPERU.pdf>

52 <http://www.observaperu.com/pdfs/INFESTUDIOCASO/Informe%20N%20009-2007-DP-ASPMA.pdf>

53 <http://www.observaperu.com/pdfs/comunica190407027.pdf>

54 <http://mirror.perupetro.com.pe/exploracion01-e.asp>

55 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ley27133.pdf>

proporción directa de las reservas probadas del campo que opera con respecto de la suma de las reservas probadas de todos los campos otorgados por PERUPETRO.

2.3 El Contrato establecerá los procedimientos para cumplimiento del presente Artículo".⁵⁷

Sin embargo, este artículo del Reglamento se modificó durante la gestión del ex Presidente Alejandro Toledo. En efecto, el Decreto Supremo N° 03 I -2003-EM de fecha 27 de septiembre del 2003, sustituyó el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural conforme al siguiente texto:

"(...) 2.1 Se considera garantizado el abastecimiento de Gas Natural al mercado nacional, cuando las reservas probadas del Productor alcancen para abastecer la demanda futura, determinada según lo señalado en el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27133, para un periodo mínimo definido en el Contrato de otorgamiento de derechos de explotación de las reservas probadas de Gas Natural, el cual será determinado a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato de venta de gas para exportación. El Productor podrá incrementar sus reservas adicionando las obtenidas en nuevos yacimientos."⁵⁸

A partir de esta modificación, y también durante el gobierno de Toledo, el artículo 4 de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural fue modificado el 19 de junio del 2005 por la Ley 28552, estableciéndose que a partir de esa fecha, para el otorgamiento de los derechos de explotación de gas, además de los procedimientos contenidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos se deberá tomar en cuenta:

"(...) a) Garantizar el abastecimiento al mercado nacional de Gas Natural.

b) Fijar un precio máximo para el Gas Natural en boca de pozo y precisar los procedimientos para la aplicación de precios y/o condiciones en las ventas de Gas Natural.

c) En las Áreas de Contrato en las que se produzca Gas Natural Asociado, la regalía o la retribución se calculará sobre la base del Gas Natural Fiscalizado y su precio de venta en el mercado nacional o de exportación, según sea el caso. Para tal efecto se considerará Gas Natural Fiscalizado al Gas Natural vendido durante el respectivo período de valoración definido en cada Contrato, cuyo volumen será expresado en miles de pies cúbicos (MP3) y su contenidos calorífico en Unidades Térmicas Británicas (BTU).

El Gas Natural que no sea vendido durante un período de valoración podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:

1. Utilizado en las operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos;

2. Reinyectado al reservorio.

3. Almacenado en reservorios naturales.

4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

*d) La reinyección, almacenamiento y/o quemado del Gas Natural podrá realizarse, incluso después de ser procesado y/o habérselo extraído sus líquidos dentro o fuera del Área de Contrato."*⁵⁹

Finalmente, luego de las modificaciones al marco legal, y también durante la gestión del ex presidente Alejandro Toledo, el Consorcio que opera el lote 88, liderado por la empresa PLUSPETROL logró renegociar su contrato con el Estado peruano, modificándose de esta manera el plazo mínimo de garantía para abastecer el mercado peruano - que inicialmente era por ley de un horizonte permanente de 20 años - a garantizar conforme al contrato, únicamente este abastecimiento durante los primeros 20 años de operación del proyecto, esto es, hasta el año 2024.

Esto significa en la práctica que, como consecuencia directa del Proyecto Camisea, a fines de los noventa, se definió como objetivos concretos, la promoción del desarrollo de la industria del gas en el país, y pos-

57 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ds040-99.pdf>

58 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ds031-2003-EM.pdf>

59 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l28552.pdf>

teriormente, la necesidad de desarrollar el mercado del gas natural en el Perú, para lo cual se reguló específicamente, plazos mínimos que aseguren en primer lugar, los recursos de hidrocarburos que nos permitan cubrir nuestras necesidades energéticas futuras, plazo que implicaba el abastecimiento nacional bajo un horizonte permanente de 20 años. Sin embargo, para favorecer únicamente al consorcio de empresas que actualmente opera este Proyecto Camisea, desde el 2003, se realizaron sistemáticas modificaciones a dicho marco legal y a los contratos existentes, a efectos de facilitar en ese momento la exportación del gas, sin tener la absoluta certeza de que las reservas existentes a esa fecha eran suficientes para el mercado interno, con lo cual indudablemente se boicoteó esos objetivos iniciales de promoción del desarrollo de la industria y del mercado del gas natural en el país.

Es importante señalar que el Estado peruano generó paralelamente otros mecanismos económicos para promover este mercado nacional del gas a partir del proyecto Camisea. La parte considerativa del D.S. 040-99-EM de septiembre de 1999, sustentaba la necesidad de establecer “un mecanismo que permita garantizar los ingresos anuales que retribuya adecuadamente el costo del servicio a los inversionistas en el transporte y distribución del gas natural”, es decir, por un lado se menciona la necesidad de establecer un mecanismo que compense al inversionista por el aún incipiente consumo del gas natural en el mercado peruano, el cual se comprometió a desarrollar el Estado peruano, y por el otro, se genera la garantía económica que se requería para desarrollar el Proyecto Camisea, asegurando esos recursos para las necesidades energéticas del país en el largo plazo (en ese momento bajo un horizonte permanente de 20 años).

Sin un mercado importante de consumo del Gas Natural y del LNG en el país, - básicamente se priorizó el desarrollo en Lima y Callao - el servicio de transporte de estos recursos no era económicamente rentable: una gran inversión en los costos de construcción y operación de estos ductos versus el limitado ingreso que se obtendría por el servicio de transportar una mínima cantidad de gas natural y de LNG.

Ante esto, el D.S. 040-99-EM, creó el marco legal para el establecimiento de la “Garantía de Red Principal” para el Proyecto Camisea, por el cual una gran cantidad de peruanos contribuimos económicamente, a través de nuestros recibos de luz, con “compensar” a los operadores de los ductos de transporte del gas y otros productos de Camisea por el reducido mer-

cado existente en el país para estos recursos, pagando así el valor correspondiente al uso de un porcentaje importante de estos ductos de transporte (sin que en realidad se transporten estos hidrocarburos, pues al no existir mercado, son reinyectados nuevamente en los pozos de Camisea), y asimismo, haciendo de esta manera rentable la construcción y operación de estos ductos.

Por otro lado, esta Garantía de Red Principal empezó a pagarse –en nuestros recibos– mucho antes del inicio de las operaciones de estos ductos, no obstante no existían aún los ductos y por ende, no se prestaba ningún servicio. Como consecuencia, un monto importante de lo recaudado antes de la construcción de los ductos fue utilizado para financiar esta obra, hecho que sin ninguna duda requiere una investigación más profunda y que la sociedad civil peruana y sus autoridades deben promover. Solo cabe añadir, que se estima que esta Garantía de Red Principal ha generado hasta la fecha más de 300 millones de dólares.

No obstante todo ello, y tal como se ha señalado anteriormente, el Estado peruano decidió aceptar, sin ningún motivo real, una renegociación con los operadores del Proyecto Camisea, facilitando sin ninguna explicación ni informe técnico que lo sustente, la exportación de los recursos probados⁶⁰ que el país requiere para garantizar su “independencia energética”. Entonces, ¿por qué seguir pagando esta garantía de Red Principal?

c. Incentivar el consumo del gas natural fuera de las provincias de Lima y Callao.

Conforme a lo señalado líneas arriba, el propio tenor de la Ley de Descentralización del Acceso al Consumo del Gas Natural - Ley 28849, en realidad recomienda o plantea a los beneficiarios de contratos para la exploración y explotación de gas natural en el Perú, la posibilidad o facultad de reducir los precios de este recurso para su consumo en las provincias fuera de Lima y Callao. Esto claramente significa que, son finalmente estas empresas operadoras las que, unilateralmente, tomarán la decisión de reducir o no estos precios, sin que el Estado peruano pueda influir directa o indirectamente en ello.

⁶⁰ Funcionarios del actual gobierno y de las empresas del Proyecto Camisea han manifestado públicamente el descubrimiento de nuevas reservas de gas, sin embargo, estas aún no han sido certificadas internacionalmente como corresponde, por lo cual no pueden ser asumidas como “reservas probadas”.

¿Y por qué se reguló de esta manera? La explicación se encuentra en realidad en la Ley 26221 del año 1993, mediante la cual se define la propiedad de la Nación peruana de los recursos de hidrocarburos que se encuentren “bajo tierra” o en el subsuelo, pero también, la propiedad de los recursos de hidrocarburos “en boca de pozo” a favor de las empresas beneficiarias de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos suscritos con el Estado peruano. Es decir, las empresas operadoras de lotes de hidrocarburos en el país, entre ellos los de gas natural, pueden disponer libremente de estos recursos a partir del momento de su extracción, no pudiendo el Estado peruano, en tanto se mantenga vigente esta Ley, intervenir de modo alguno respecto el destino final de estos recursos⁶¹.

Es importante también mencionar que existe hoy un debate promovido principalmente desde las regiones, en mayor medida por aquellas ubicadas al sur del país, a efectos de lograr la construcción de ductos “descentralizados” de transporte de gas natural. En efecto, como consecuencia de la presión generada por estas poblaciones y sus autoridades, el Gobierno nacional estaría evaluando a la fecha dos proyectos para la construcción de dos ductos descentralizados, el primero de ellos para llevar el gas natural a Cusco, Puno, Arequipa y Moquegua, y de allí posiblemente hacia Tacna, llamado también “Gasoducto Andino”; y el segundo de ellos, para llevar el gas natural a Ica y Moquegua, al que se ha denominado “Gasoducto Costero”. Sin embargo, para la construcción de estos ductos se requiere asegurar la demanda necesaria para hacer rentable ambos proyectos, con la conversión energética de grandes industrias ya existentes o con la promoción de nuevos proyectos en estas zonas (petroquímicas, termoeléctricas, etc). El problema está planteado en que, a decir de varios especialistas, ambos proyectos competirán entre sí por los clientes ya existentes en la región sur - principalmente los ubicados en el departamento de Moquegua - por lo que se tiene que elegir una de las dos alternativas, siendo la del “Gasoducto Andino” la que mayor sustento y respaldo técnico, social y económico posee, y la que debiera ser priorizada por nuestros funcionarios de turno.

Finalmente, y como parte del análisis costo - beneficio de estas propuestas de ductos descentralizados, en algún momento se mencionó la posibilidad de desarro-

llar “ductos virtuales”, lo que consistía en transportar el gas natural comprimido a través de camiones cisterna. Sin embargo, esta propuesta parece no haber logrado muchos adeptos principalmente por los altos costos de inversión, al requerir mejorar las vías de comunicación en estas regiones.

d. Promover el desarrollo de la industria petroquímica a partir de los componentes del gas natural y condensado y otros hidrocarburos

A partir de los recursos de gas natural del Proyecto Camisea se generó en casi todos los sectores del país una gran expectativa por el desarrollo de la industria petroquímica, lo cual permitiría al Perú fomentar la industria y el empleo, generar valor agregado, ingresos, etc.

Por esta expectativa, precisamente, se promovió y finalmente aprobó la Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica (Ley 29163) a la que ya se ha hecho referencia líneas arriba. Asimismo, se generó un debate público entre funcionarios del actual gobierno, otras autoridades, posibles inversionistas y diversos expertos, a efectos de identificar los mejores mecanismos para la promoción de esta industria, habiendo mostrado varias empresas nacionales e internacionales mucho interés en desarrollar proyectos petroquímicos.

Sin embargo, fue finalmente PLUSPETROL, empresa que lidera el consorcio que explota los recursos del Lote 88 del Proyecto Camisea, la que dio término a toda esta discusión y debate, señalando que no existían reservas suficientes para promover esta industria, por lo que únicamente cabía garantizar el abastecimiento del gas a una o dos industrias⁶². Por esta razón, PLUSPETROL -y no el Estado peruano- organizó un concurso público internacional a efectos de definir que empresas serían beneficiadas con las limitadas reservas de gas natural para el desarrollo de sus proyectos petroquímicos, concurso en el que hasta nuestra empresa estatal PETROPERU⁶³ se vio obligada a par-

61 Información extraída del artículo de Humberto Campodónico; Cristal de Mira, La República 06 de febrero del 2008. <http://www.larepublica.com.pe/content/view/202848/559/>

62 Pocas semanas después, y ante el cuestionamiento público por las modificaciones legales y contractuales a las que accedieron para facilitarles la exportación del Gas de Camisea, funcionarios de esta empresa manifestaron públicamente que se encontraron más reservas de gas, sin que hasta la fecha se haya realizado la correspondiente certificación internacional.

63 Empresa estatal peruana cuyo objeto social es “llevar a cabo actividades de hidrocarburos conforme a la Ley Orgánica de Hidrocarburos”. <http://www.petroperu.com.pe/Main.asp?T=3366>

ticipar debido al interés de desarrollar un proyecto de este tipo, en consorcio con PETROBRAS, y junto con otras seis propuestas, proceso en el que sin embargo perdió sin conocerse públicamente los criterios de selección adoptados.

Y otra vez surge una interrogante válida: ¿Cómo es posible que el Estado peruano no pueda a través de su empresa petrolera desarrollar un proyecto petroquímico con el gas explotado en nuestro territorio, no obstante ser una prioridad nacional (recordemos la Ley 29163)? Bueno esto es posible nuevamente gracias a la Ley 26221 antes citada, pues como he referido, esta norma le otorga la propiedad de los recursos de gas natural extraídos del lote 88 de Camisea a la empresa PLUSPETROL, y con ello, la libre disponibilidad de los mismos, con la única limitante de garantizarnos el gas natural que necesitamos hasta el 2024⁶⁴, calculados en base a los índices de consumo identificados en el 2004, y que la realidad de hoy nos demuestra, han sido ampliamente superados.

En concreto, el tan promovido y regulado desarrollo de la industria petroquímica por ahora depende únicamente de un consorcio de empresas extranjeras (privadas, estatales y mixtas) operadoras del Proyecto Camisea, y el Gobierno peruano, haga lo que haga, y en tanto no modifique esta ley, no podrá decidir absolutamente nada al respecto.

e. Promover el desarrollo del mercado de los biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objetivo de diversificar el mercado de combustibles

Los agroenergéticos⁶⁵ han alcanzado gran notoriedad y debate en el escenario internacional, sobre todo en las discusiones sobre el cambio climático. Por su parte, en el Perú, pese a la aprobación de la Ley de Promoción del Mercado de los Biocombustibles - Ley 28054, no se están promoviendo los espacios necesarios para discutir con mayor detalle y profundidad los verdaderos beneficios, costos y riesgos de desarrollar las actividades vinculadas a estos “productos”.

El Gobierno ha priorizado la promoción del desarrollo del mercado de los “biocombustibles” como una

opción inmediata y complementaria para diversificar la matriz energética peruana que depende fundamentalmente de hidrocarburos; como medida concreta ha establecido que a partir del 2009 se debe mezclar “biocombustibles” con diesel y gasolinas⁶⁶. Esta situación complejiza la política de hidrocarburos por las consecuencias socio-ambientales que el consumo de los agroenergéticos (en combinación con los hidrocarburos) pueden tener en nuestros ecosistemas, así como nuestra dependencia en este tipo de energía importada. En ese sentido, es importante resaltar los impactos de los agroenergéticos que deben contemplarse en la política energética y en la política de hidrocarburos.

En efecto, en el escenario internacional existen ya algunos temas de gran preocupación en torno a los agroenergéticos: a) el tema de la seguridad alimentaria, por lo que se está evaluando como evitar la competencia en el uso de estos productos, b) el tema de la tenencia y uso de tierras, en el que se está buscando evitar el desplazamiento de las comunidades propietarias o poseedoras de las mismas, y c) el tema de los impactos ambientales en ecosistemas frágiles, lo que requeriría de una evaluación técnica mínima para la identificación de las áreas donde se pudiera desarrollar estas actividades.

El tema de los agroenergéticos es tan amplio, que solo el tratamiento de estas tres preocupaciones requiere de toda una investigación para cada caso, lo cual evidentemente no es objeto del presente documento. Sin embargo, existen respecto del tema de la competencia por el uso de tierras algunos aspectos que son importantes resaltar, a efectos de evitar en el futuro mayores conflictos sociales y ambientales a los ya existentes en el país.

Tal como se ha señalado, la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles busca, entre otros aspectos, “Promover la producción de biocombustibles en la Selva, dentro de un Programa de Desarrollo Alternativo Sostenible”. Por su parte, debido al creciente interés mostrado por muchos inversionistas nacionales y extranjeros, existen varias cuestionables iniciativas del Ejecutivo⁶⁷ tendientes a “facilitar” las tierras necesarias para el desarrollo de estas actividades, principalmente en la amazonía peruana, muchas de ellas ocupadas

64 En base a la modificación de la Ley de Promoción de las Industrias del Gas Natural y su Reglamento

65 El término “Biocombustibles” denota un error conceptual al etiquetarlo de “producto verde” cuando en realidad no lo es.

66 Reglamento para la comercialización de Biocombustibles, D.S. N° 021-2007-EM (20/04/2007)

67 Proyectos de Ley Nos. 840, 1770, 1990 y 1992, y finalmente, el Decreto Legislativo 1015

desde hace mucho por pueblos indígenas o colonos migrantes, lo cual denota el poco conocimiento de estos funcionarios respecto de las características de estos ecosistemas de bosque, así como también de la realidad social existente en torno a estas áreas.

En concreto, a la fecha no existe un catastro de las áreas deforestadas en el país, tampoco existe un estudio sobre la actual situación legal de estas tierras (derechos de propiedad, posesión o usufructo: derechos de uso o aprovechamientos de los recursos naturales existentes en ella, etc.), no se ha consultado ni a las autoridades regionales ni a las locales respecto de los procesos de ordenamiento territorial bajo su competencia, no se han desarrollado estudios técnicos que evalúen distintas opciones ecológicamente amigables con estos ecosistemas, entre los aspectos más saltantes. De no cumplirse con estas etapas previas, estaremos ante un nuevo incumplimiento del marco legal existente⁶⁸ y muy posiblemente, se tomarán nuevamente decisiones sin medir las verdaderas consecuencias y costos económicos, sociales y ambientales de las mismas.

f. Lograr una mejor estructura de precios de los combustibles a partir de la promoción de la libre competencia en el mercado de combustibles y desde una adecuada aplicación de los instrumentos fiscales.

No cabe duda que el proyecto original de Camisea implicaba una gran expectativa. Un aspecto concreto de ello, consistía en lograr lo que los funcionarios públicos denominaron “el cambio de nuestra matriz energética”, por el cual se buscaba sustituir el uso del petróleo y sus derivados por el uso del gas natural obtenido de Camisea. Con los precios pactados para el uso del gas natural del lote 88 de Camisea en el país, y un alto porcentaje de sustitución del uso del petróleo y sus derivados por el gas natural de Camisea, se debía indudablemente favorecer una mejor estructura de precios de combustibles en el mercado interno.

Además, desde una perspectiva de salud poblacional y de calidad de aire, legalmente se estableció

⁶⁸ Exactamente el mismo caso de derechos de hidrocarburos superpuestos a otros derechos (pueblos indígenas, propietarios individuales de predios, áreas urbanas y de expansión urbana, áreas naturales protegidas, etc) al que hemos hecho mención anteriormente

la necesidad de definir un “Índice de Nocividad de los Combustibles” elaborado por el CONAM, para que el MEF gradualmente modifique la estructura de impuestos que actualmente son aplicados a los distintos combustibles usados en el país, gravando con menores tributos los combustibles más limpios y con mayores tributos aquellos más contaminantes. En base a ello, debiera haberse iniciado un proceso tendiente a lograr que el gas natural sea el combustible con menos tributos en el país, debiendo hacerlo económicamente más accesible aún, para el mercado interno.

Sin embargo, poco o nada se ha avanzado hasta la fecha. En efecto, pese a los años que ya vienen operando los lotes de gas de Camisea, las estadísticas oficiales sobre el actual consumo del gas natural en el Perú, demuestran que con excepción de las hidroeléctricas, existe un tímido avance en el uso del gas natural en el país - doméstico, vehicular e industrial, debido a la poca promoción realizada por parte del Gobierno del Perú.

Estas dos iniciativas – el cambio de matriz energética y la implementación gradual del Índice de Nocividad de los Combustibles - en el actual contexto, son dos procesos que debieran ser priorizados de manera más seria y transparente por parte de los funcionarios de turno. En efecto, siendo nuestro mercado interno de combustibles altamente dependiente de la importación del petróleo y sus derivados y tomando en cuenta la tendencia mundial del precio internacional del barril de petróleo - de más de 130 dólares el barril actualmente – debido principalmente a la especulación de los países productores (OPEP) y de las guerras en el medio oriente, debiéramos en el país desarrollar una mejor y más estratégica defensa de nuestros intereses.

Sin embargo, la respuesta de los dos últimos gobiernos ha sido enfocada más bien en medidas “populosas” e insostenibles. Esta dependencia de petróleo importado caro, ha motivado que el Gobierno del Perú implemente y financie en los últimos años un “Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles”, mediante el cual se compensa económicamente a las empresas que refinan en el Perú el petróleo importado, a efectos de mantener en el mercado nacional precios estables en los combustibles y no trasladar a los usuarios los aumentos del precio internacional del barril de petróleo.

Según cifras oficiales, este Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles requiere un promedio

de 20 millones de soles por semana⁶⁹, sin embargo, ya varios funcionarios públicos mencionan actualmente cifras de hasta 200 millones de soles por mes. Si tomamos como dato que el proyecto de exportación del lote 56 - más conocido como Camisea II - va a generar aproximadamente U.S.\$ 3,500 millones de dólares en regalías en los próximos 20 años, lo cual hace un promedio aproximado de ingresos al Estado peruano de 10 millones de soles semanales, podemos afirmar que en la medida que el Estado desarrolle una agresiva promoción del mercado del gas natural en el Perú, resultará más conveniente para nuestros intereses, mantener estos recursos en el país, incluidos los que provienen del Proyecto Camisea I y II.

Por su parte, además de este subsidio, el Gobierno del Perú sigue manteniendo la misma política tributaria a los combustibles, en donde el diesel y otros derivados del petróleo importado cuentan con tasas impositivas menores o más atractivas para su consumo frente al gas natural y otras fuentes energéticas más limpias y

sostenibles, con lo cual se evita el cambio de nuestra matriz energética promoviendo y manteniendo el uso de combustibles que no tenemos, y asimismo, se sigue incentivando el uso de combustibles cuyos precios reales son subsidiados por un Fondo que se ha convertido en un despilfarro de los ingresos fiscales que tantos impactos sociales y ambientales les cuestan a las poblaciones más vulnerables del país.

Adicionalmente, en la medida en que el Estado no promueva realmente el mercado interno del gas, el desarrollo de nuevas opciones energéticas, y en consecuencia, la priorización de nuestra seguridad energética - lo que requiere la modificación estructural de nuestro marco legal de hidrocarburos⁷⁰ y de la actual política tributaria aplicada a los combustibles en el mercado nacional - el Perú continuará dilapidando recursos escasos en procesos o subsidios insostenibles, y por ende, desatendiendo otros sectores prioritarios para alcanzar una mejora de la calidad de vida de nuestra población nacional.

69 Informe "SITUACION DEL FONDO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES AL 22 DE OCTUBRE DE 2007". <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/publicaciones/fondo/20InformeFondo311007.pdf>

70 Modificaciones a la Ley de Promoción de la Industria de Gas Natural y su Reglamento antes mencionadas y modificaciones a la Ley 26221 en lo referido a la propiedad y destino de los hidrocarburos extraídos en nuestro territorio

VI. CONCLUSIONES

1. No tenemos una política de hidrocarburos. Solo contamos en el Perú con algunos lineamientos de políticas a partir de algunas prioridades de los gobiernos de turno, plasmados en algunas leyes.
2. Existen además algunos vacíos en la identificación y priorización de los actuales lineamientos de política para el desarrollo de actividades de hidrocarburos en el país, principalmente en aspectos sociales y ambientales.
3. Inicialmente concebido para promover un cambio en nuestra matriz energética, Camisea es un claro ejemplo de la desarticulación de los objetivos para el desarrollo energético y de hidrocarburos en el país. Modificaciones al marco legal y a los contratos originales de este proyecto, han levantado las restricciones a la exportación de estos recursos, permitiéndose así la pronta “capitalización” de nuestros recursos en el mercado internacional y la obtención de regalías por ella, sin meditar como se vulnera nuestra inicial prioridad de atender el consumo de la demanda interna y de asegurarnos los recursos energéticos suficientes para nuestro desarrollo futuro, reduciéndose además la competitividad de nuestra industria y limitándose el acceso de energía a nuestra población.
4. Camisea fue, sin ninguna duda, fundamental para definir la mayoría de los actuales lineamientos de política para las actividades de hidrocarburos, sin embargo, hoy no tiene influencia alguna en la implementación y validación de los mismos, gracias a los cambios para facilitar la exportación de sus recursos – Ley de Promoción de la Industria del Gas Natural y su Reglamento - y a la Ley 26221.
5. Resulta tardío que luego de más de tres años de operación del Proyecto Camisea y luego de la decisión del BID, el EXIMBANK y del IFC (Banco Mundial) de apoyar financieramente el proyecto Camisea II (proyecto de exportación conocido como Perú LNG) - no obstante las necesidades energéticas del país – recién el Estado peruano y el BID⁷¹ se encuentren evaluando la posibilidad de desarrollar un proyecto para trabajar el tema de una “matriz energética sostenible” para el país⁷², tomando en cuenta además que, tal como hemos señalado, el Proyecto Camisea en su conjunto no tiene ningún nivel de influencia real en la implementación de los lineamientos de política actualmente priorizados por nuestra autoridades.
6. Bajo la lógica de “pronta capitalización de nuestros recursos naturales”, actualmente se está desarrollando en el Perú, una agresiva promoción de lotes de hidrocarburos en la costa y en la amazonía peruana, sin cumplir con el marco legal existente y sin desarrollar mecanismos mínimos de coordinación que eviten o reduzcan conflictos sociales futuros. Como resultado de ello, seis de los diez departamentos costeros del país y casi el 70 por ciento de nuestra amazonía cuentan hoy en día con lotes de hidrocarburos diseñados y otorgados por el Estado en favor de privados, superpuestos a derechos previos de otros ciudadanos o sujetos a otros mecanismos de ordenamiento territorial⁷³.
7. El desarrollo del mercado de agroenergéticos en el Perú está inicialmente ligado a la comercializa-

71 Institución financiera internacional (de banca multilateral) que en el 2003 decidió apoyar financieramente a las empresas del consorcio Camisea.

72 <http://www.iadb.org/projects/Project.cfm?project=PE-L1061&Language=Spanish>

73 Lotes de hidrocarburos superpuestos a tierras de pueblos indígenas, reservas territoriales para pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, áreas naturales protegidas, áreas urbanas y de expansión urbana, concesiones forestales maderables y no maderables, predios privados y otros derechos preexistentes

ción de hidrocarburos. Al tratarse de un escenario complejo hacen falta más investigaciones sobre los impactos sociales y ambientales que pueden generar. Los llamados “biocombustibles” se constituyen como parte de una política energética nacional que va más allá de la política de hidrocarburos.

8. Estas realidades, junto con la proyección del precio de los hidrocarburos en los mercados globales, nos

muestra la necesidad de un debate más allá de un proyecto gasífero; el que por su importancia sin embargo, requiere mantener una continua vigilancia de la sociedad civil en el Perú. El conocimiento generado de las experiencias y el análisis de los beneficios y costos del proyecto Camisea, deberían dar como resultado, un adecuado proceso de debate para el planeamiento energético que requiere el desarrollo sostenible del país.

VI. RECOMENDACIONES

1. Resulta fundamental para lograr una mejora de las condiciones generales de vida en el país, en el plazo más corto posible, cambiar el modelo de planeamiento y avanzar hacia la creación e implementación de una única entidad responsable de planificar las políticas de desarrollo del país, constitucionalmente autónoma, de permanente acción, inclusiva, transversal e interdisciplinaria, encargada precisamente de definir las políticas integrales que requerimos, las mismas cuya ejecución y seguimiento estarán a cargo de los ministerios correspondientes como entidades que conforman el “Ejecutivo”.
2. Es de vital importancia - para facilitar la contribución de la actividad de hidrocarburos al desarrollo del país, así como la gestión pública vinculada a ello - la elaboración de una política sostenible de hidrocarburos, que incorpore las distintas variables económicas, sociales, ambientales y culturales que se requieren, a través de un proceso transparente y participativo, con otras autoridades y niveles de gobierno y con actores de la sociedad civil interesados en este proceso. Un herramienta útil para un proceso de este tipo lo constituye la Evaluación Ambiental Estratégica – EAE, de larga implementación en países que ya han alcanzado su desarrollo y una mejora en la calidad de vida de su población
3. La autoridad encargada de elaborar esta política de hidrocarburos, debiera definir explícita y claramente en sus documentos de planeamiento y en las normas a ser aplicadas, algunos lineamientos para el desarrollo de actividades de hidrocarburos en la Amazonía Peruana, en estricto cumplimiento de lo señalado por la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (Ley 27037), que prioricen el respeto de la identidad, cultura y formas de organización de los pueblos indígenas amazónicos, la conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de sus áreas naturales protegidas, y finalmente, el desarrollo, uso sostenible y aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales de la Amazonía.
4. Por su parte, la normatividad del sector de hidrocarburos, debiera crear y desarrollar mecanismos de coordinación previa al otorgamiento de derechos para la realización de actividades de hidrocarburos, que permitan la compatibilidad de estas actividades con otros derechos, otras prioridades o políticas de gobierno, y que reduzcan o eviten el riesgo de conflictos sociales, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
5. Las autoridades peruanas deben revisar y modificar el marco legal y contractual vigente, específicamente lo referido a:
 - La Ley 26221, para recuperar la propiedad y manejo sobre nuestros recursos de hidrocarburos, tan estratégicos para el desarrollo de nuestro país.
 - El artículo cuarto de la Ley de Promoción de la Industria del Gas Natural en el país y el correspondiente artículo de su reglamento a efectos de garantizar por un plazo estratégico el abastecimiento de nuestras necesidades energéticas presentes y futuras
 - Los formatos para futuros contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en el país, adecuándolos a nuestras necesidades de desarrollo.
 - El monto de las regalías
 - La actual estructura tributaria para los combustibles en el mercado nacional

6. Se debe revisar con mayor detalle y profundidad los contratos de exploración y explotación de los distintos componentes del Proyecto Camisea y sus modificaciones, y evaluar la posibilidad de nuevas modificaciones, esta vez a favor del país, a efectos de recuperar el rol que le corresponde al Estado peruano como representante de la Nación y su relación contractual con las empresas operadoras.
7. Se debe poner mayor atención a la estrategia de promoción del desarrollo del mercado de

biocombustibles para evitar la proliferación de conflictos sociales y ambientales, la afectación a ecosistemas, y el surgimiento de nuevas problemáticas relacionadas y que se discuten en el escenario internacional. En ese sentido, el rol del Gobierno debe estar orientado a ampliar los espacios de participación de la sociedad civil para la discusión a profundidad del tema, y en el mediano plazo implementar estrategias para una mayor diversificación de las fuentes energéticas, no solamente en base a biocombustibles.

BIBLIOGRAFIA

BARANDIARÁN A., GAMBOA C. & CUETO V. “Diagnóstico Situacional del Nivel de Cumplimiento de los Compromisos Asumidos por el Gobierno del Perú en el Ámbito del Proyecto Camisea”. 2007.

CAMPODÓNICO HUMBERTO; “Cristal de Mira” – Diario La República. Lima. 06 de febrero del 2008. <http://www.larepublica.com.pe/content/view/202848/559/>

Colectivo de Áreas Naturales Protegidas e Hidrocarburos y otras organizaciones de la sociedad civil peruana e internacional. “Pronunciamento sobre la Superposición de Lotes de Hidrocarburos con Reservas Territoriales y Áreas Naturales Protegidas”. Lima. Enero del 2007.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe No. 009-2007-DP/ASPMA.CN “Superposición de Lotes de Hidrocarburos con Áreas Naturales Protegidas y Reservas Territoriales en la Amazonía Peruana”. Lima. 20 de Marzo del 2007.

DIARIO LA REPÚBLICA – Comunicado de la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica – ACCA, Amazónicos para la Amazonía –AMPA, Asociación Peruana para la Conservación –APECO, Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales – CIMA, Instituto de Estudio Ambientales de la Pontificia Universidad Católica – IDEA-PUCP, Fundación ProNaturaleza, Derecho, Ambiente y Recursos Humanos – DAR, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA, World Wildlife Fund. Inc - WWWF Oficina Perú: “Por una política de inversión informada e inclusiva: El Ministerio de Energía y Minas – MINEM y PERUPETRO S.A. deben detener las políticas de inversión que atentan contra la Conservación de la Biodiversidad y los Derechos Humanos”. Lima. 19 de Abril del 2007.

GAMBOA CÉSAR. “Informe Legal Superposición de Lotes de Hidrocarburos en el Perú”. 2007.

GAMBOA CÉSAR & GIANNINA DA ROIT. Informe Legal “Superposición Irregular de Lotes de Hidrocarburos con Áreas Naturales Protegidas y Reservas Territoriales Existentes”. Lima. Junio del 2007.

GRUPO DE TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA COORDINADORA DE DERECHOS HUMANOS: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR, APRODEH, SERVINDI, Racimos de Ungurahui, Instituto del Bien Común – IBC, SER, CAAA. Pronunciamento “Nuevo Reglamento no respeta derechos de los Pueblos Indígenas”. 19 de marzo del 2008.

JEFATURA DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES – INRENA. Oficio No. 879-2007- INRENA-J-IANP dirigido al Presidente del Directorio de PERUPETRO (Daniel Saba) sobre Coordinaciones entre PERUPETRO e INRENA para el otorgamiento de Lotes de Hidrocarburos superpuestos a Áreas Naturales Protegidas. Lima. 08 de Junio del 2007.

SAGASTI FRANCISCO. Presentación en power point sobre “Planeamiento Estratégico para el Desarrollo: Enfoque y Metodología”, Curso sobre Gerencia Política, PUCP; 02 de octubre del 2004.

WEBSITE BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID <http://www.iadb.org/projects/Project.cfm?project=PE-L1061&Language=Spanish>

WEBSITE CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA <http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-un-es.pdf>

- WEBSITE DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES – DAR. Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley 26834. <http://www.dar.org.pe/legis.htm>
- WEBSITE DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES – DAR. Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica - Ley 26839. <http://www.dar.org.pe/legis.htm>
- WEBSITE DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES – DAR. Constitución Política del Perú de 1993. <http://www.dar.org.pe/legis.htm>
- WEBSITE DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=Política
- WEBSITE MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – Texto único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ds042-2005.pdf>
- WEBSITE MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – Plan Estratégico Sectorial Multianual 2004 - 2006 <http://www.minem.gob.pe/archivos/ogp/plan-estra-sectorial-2004-2006.pdf>
- WEBSITE MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – Plan Estratégico Institucional 2004 – 2006 http://www.minem.gob.pe/archivos/ogp/PEI_2004_2006_1.pdf
- WEBSITE MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – Lineamientos de Política de Largo Plazo para el Sector Energía – Documento de Trabajo. Septiembre del 2002 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/publicaciones/oterg/energaintegral/Lineamientos%20de%20Politica%20Energetica.pdf>
- WEBSITE MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural – Ley 27133 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ley27133.pdf>
- WEBSITE MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Ley 28552, Ley que Modifica la Ley 27133 - Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural - estableciendo condiciones operativas para un mayor aprovechamiento del gas natural producido a nivel nacional <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l28552.pdf>
- WEBSITE MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – Ley de Descentralización del Acceso al Consumo del Gas Natural – Ley 28849 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l28849.pdf>
- WEBSITE MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles – Ley 28054 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l28054.pdf>
- WEBSITE MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica – Ley 29163 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l29163.pdf>
- WEBSITE MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía – Ley 27037 <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/l27037.pdf>
- WEBSITE MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural – D.S. 040-99-EM <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ds040-99.pdf>
- WEBSITE MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – Modificatoria del Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural – D.S. 031-2003-EM <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/legislacion/ds031-2003-EM.pdf>

WEBSITE MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – Informe “Situación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles al 22 de Octubre del 2007”. <http://www.minem.gob.pe/archivos/dgh/publicaciones/fondo/20InformeFondo311007.pdf>

WEBSITE OBSERVATORIO DE ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS EN EL PERU. Mapa de Áreas Naturales Protegidas, Reservas Territoriales y Lotes de Hidrocarburos. http://www.observaperu.com/imagenes/anpspetro01_07.jpg

WEBSITE PERUPETRO - Mapa de Distribución de Lotes de Hidrocarburos en el Perú <http://mirror.perupetro.com.pe/exploracion01-e.asp>

WEBSITE PETROPERU. <http://www.petroperu.com.pe/Main.asp?T=3366>

WEBSITE WIKIPEDIA – La Enciclopedia Libre <http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica>

WEBSITE WORDREFERENCE.COM - Diccionario de la Lengua Española <http://www.wordreference.com/definicion/pol%EDtico>



Bajo el Acuerdo de Consultoría con

